



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2014, de la Consejería de Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Sanidad, y el Instituto de Salud Carlos III para el mantenimiento del Centro Colaborador Español del Instituto Joanna Briggs.*

Habiéndose suscrito con fecha 5 de junio de 2014 Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Sanidad y el Instituto de Salud Carlos III para el mantenimiento centro colaborador español del Instituto Joanna Briggs y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, la obligatoriedad de la publicación de los Convenios de Colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*,

#### RESUELVO

Publicar el mencionado Convenio como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 15 de diciembre de 2014.—El Consejero de Presidencia.—Cód. 2014-21797.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III, PARA EL MANTENIMIENTO CENTRO COLABORADOR ESPAÑOL DEL INSTITUTO JOANNA BRIGGS

Madrid, 5 de junio de 2014.

#### Reunidos

De una parte, el Sr. Faustino Blanco González, como titular de la Consejería de Sanidad, con domicilio a efectos del presente en Oviedo, calle Ciriaco Miguel Vigil, 9, que interviene en representación del Principado de Asturias, expresamente designado para la suscripción del presente documento por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 4 de junio de 2014.

Y de otra parte, D. Antonio Luis Andreu Pérez, como Director del Instituto de Salud Carlos III (en adelante ISCIII) NIF: Q-2827015-E, organismo público de investigación adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, nombrado por Real Decreto 165/2013, de 1 de marzo (BOE n.º 53, de 2 de marzo) actuando en nombre y representación del mencionado Instituto, con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 6, de Madrid y en ejercicio de las competencias atribuidas por el art. 11 Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba su Estatuto, modificado mediante los Reales Decretos 590/2005, de 20 de mayo; 246/2009, de 27 de febrero; 1672/2009, de 6 de noviembre y 200/2012 de 23 de enero.

Ambas partes se reconocen plena capacidad para el otorgamiento del presente Convenio y

#### Exponen

##### I

Que en marzo de 2004 se firmó el primer Convenio entre el ISCIII, varias Comunidades Autónomas (CC.AA.) y el Instituto Joanna Briggs de Australia (JBI), para la creación de un Centro Colaborador Español del JBI y, debido a los éxitos obtenidos, dicho Convenio se ha ido renovando de forma plurianual hasta la actualidad.

El valor añadido del Convenio se basa en la colaboración de las CC.AA. para conseguir la mejor práctica de enfermería posible, y así homogeneizarla a nivel estatal, coordinándose entre sí en un proyecto común que va a redundar y ha redundado en una mayor cohesión del Sistema Nacional de Salud y por tanto en una mayor calidad de la atención al paciente.

El resultado de estos años de Convenio ha sido muy fructífero, consiguiéndose grandes logros fruto de la colaboración entre las partes implicadas, como son: La traducción del material científico del JBI y su libre distribución y difusión en el idioma español a todos los profesionales del Sistema Nacional de Salud; la realización de revisiones sistemáticas en el ámbito de los cuidados de salud, de interés para las CCAA; la formación de casi 600 profesionales de todas las CC.AA. en los diferentes aspectos de la práctica clínica basada en la evidencia; la acreditación por el JBI de más de 100 de profesionales para liderar revisiones sistemáticas en el ámbito de los cuidados; la creación de la red nacional de centros comprometidos con la excelencia en cuidados con la primera convocatoria del proyecto de implantación de guías de buenas prácticas y su desarrollo; la presencia del Centro Colaborador en la convocatorias europeas de financiación de la investigación en salud: etc.



Las ventajas de ser Centro Colaborador del JBI son, además, el reconocimiento público de ser miembro colaborador, tener acceso a los recursos y a todas las publicaciones del JBI, incluso las de su página web y mantener el liderazgo dentro de la estrategia puesta en marcha por el ISCIII para la promoción y desarrollo de la investigación en cuidados, en el ámbito nacional e internacional de la Salud de la población, la implantación de cuidados basados en la evidencia y la mejor utilización de los recursos.

## II

Que la misión del ISCIII, según consta en el Estatuto (Real Decreto 375/2001, de 6 de abril) del mismo, es desarrollar y ofrecer servicios científico-técnicos e investigación de la más alta calidad, dirigidos al Sistema Nacional de Salud y al conjunto de la sociedad. Además, como órgano de apoyo científico-técnico del Ministerio de Economía y Competitividad y Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, el ISCIII tiene como objetivo el fomento y coordinación de las actividades de investigación biomédica y sanitaria, en el marco de la Ley 14/2007 de Investigación Biomédica.

Que el artículo 4 d) de los mencionados Estatutos prevé establecer convenios, acuerdos y contratos con centros del Sistema Nacional de Salud, instituciones y organismos públicos de investigación biomédica y en ciencias de la salud nacionales e internacionales, universidades y entidades privadas que realicen actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, para la realización de proyectos y actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y otras actividades de carácter científico, docente y asesor.

## III

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias recoge en su artículo 10.3 la competencia exclusiva en materia de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 149.1.15.<sup>a</sup> de la Constitución, correspondiendo asimismo al Principado de Asturias en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene, conforme lo dispuesto en el art. 11.3 del citado Estatuto.

Asimismo, el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, viene a configurar a la Consejería de Sanidad como el órgano encargado de diseñar y ejecutar las directrices generales en política de salud pública y en participación ciudadana en los servicios sanitarios, así como la planificación y ordenación territorial de la atención sanitaria, la evaluación y la inspección de los servicios sanitarios, el diseño e impulso de las políticas de calidad en las prestaciones sanitarias y en la incorporación de nuevas tecnologías.

En este sentido, conforme el Decreto 13/2014, de 28 de enero, de estructura orgánica básica de la Consejería de Sanidad, le corresponde a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Innovación Sanitarias las competencias atribuidas a la Consejería en materia de organización de la investigación y la formación de los profesionales, así como la evaluación de la tecnologías sanitarias.

## IV

Que las partes consideran como objeto principal dentro de sus respectivos fines potenciar la investigación en el ámbito de la salud, y especialmente, en el de la enfermería, en consonancia con las declaraciones internacionales más importantes, como son:

- ✓ Las Recomendaciones del Consejo de Europa de 1996 sobre investigación en enfermería establecidas a propuesta del grupo de trabajo integrado por varios países europeos y cuya representación española se realizó a través del ISCIII, y que posteriormente fueron revisadas en 1999 en la Euroconferencia de Salamanca.
- ✓ Los acuerdos del Grupo Europeo de Enfermeras Investigadoras (WERN).

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes

### Cláusulas

#### Primera.—*Objeto del Convenio.*

El objeto del presente Convenio es establecer las líneas de colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el ISCIII, para regular el funcionamiento del Centro Colaborador Español del JBI para el desarrollo de la práctica clínica de enfermería basada en la evidencia.

La sede de dicho Centro Colaborador estará ubicada en el ISCIII, c/ Sinesio Delgado, 6, 28029, Madrid.

#### Segunda.—*Gestión.*

Se designará por el Director del ISCIII un Director del Centro Colaborador, que dependerá de la Unidad de investigación en cuidados de salud (Investén-ISCIII), o en su defecto de la Subdirección General del ISCIII a la que esté adscrita dicha unidad, por el período de vigencia del Convenio. El Director será el encargado de la dirección administrativa y científica del Centro Colaborador, además de la representación del mismo.

Existirá un Comité de seguimiento que estará formado por un representante de cada comunidad autónoma financiadora del Centro Colaborador, propuesto por su institución de origen, y el Director del Centro. Dicho Comité se encargará de tomar las decisiones en cuanto al funcionamiento del Centro Colaborador se refiere y de realizar un seguimiento y control de las actividades del mismo.

Se nombrará, por el Comité de seguimiento, un Secretario perteneciente a una de las comunidades autónomas asociadas que será elegido por un período máximo de 5 años. Las funciones del Secretario serán todas las relacionadas con



tareas de organización, elaboración de memorias, entre otras tareas administrativas, y suplente del Director cuando este no esté o no pueda hacerse cargo.

También habrá un Comité científico, que estará formado por un representante de cada comunidad autónoma financiadora del Centro Colaborador, propuesto por su institución de origen, y el Director del Centro Colaborador. Se encargará del desarrollo y promoción de la práctica clínica basada en la evidencia, de la evaluación y la asesoría en las actividades que lleve a cabo el Centro Colaborador.

Ambos Comités se reunirán, como mínimo, dos veces en el período de vigencia del Convenio, convocando reuniones extraordinarias siempre y cuando sean necesarias, previa petición razonada de uno de sus miembros. Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, para los órganos colegiados.

Pueden existir miembros colaboradores, a propuesta del Comité científico, elegidos por méritos científicos, que pertenezcan o no a las propias organizaciones que participan en el Convenio.

#### Tercera.—*Compromisos de las partes.*

Las partes se comprometen a financiar las actividades científicas que deben ser realizadas para ser miembro colaborador del JBI, y que se relacionan a continuación:

- Una revisión sistemática anual sobre un tema a elegir (revisión de una cuestión formulada que utiliza métodos para identificar, seleccionar y evaluar críticamente la investigación relevante), con la participación de personal cualificado de las diferentes organizaciones que formarán el panel de revisores del centro.
- Realización de talleres y cursos de formación anuales sobre práctica clínica basada en la evidencia y en los que participarán todas las organizaciones que colaboren en el proyecto.
- Configuración en común del Comité de seguimiento y científico del Centro Colaborador con miembros de las diferentes instituciones que participan.
- Reuniones del Comité de seguimiento para poner en común el funcionamiento del Centro Colaborador.
- Una reunión anual en la sede del JBI de todos los Directores de los Centros Colaboradores del JBI donde se decidirá en común el funcionamiento de los mismos.
- Difundir la labor del Centro Colaborador en el ámbito nacional, así como el beneficio que va a suponer dicho centro en la práctica clínica basada en la evidencia.

#### Cuarta.—*Financiación.*

El ISCIII aportará un total de 16.000 euros anuales durante el período 2014-2018 para el funcionamiento del Centro Colaborador. Esta aportación del ISCIII será única, independientemente del número de comunidades autónomas que participen en el Centro Colaborador JBI y que suscriban convenio con el ISCIII. Dicho importe no supone transferencia alguna a ninguna de las comunidades autónomas participantes.

La aportación anual del ISCIII se realizará con cargo a los conceptos presupuestarios 220.00 (3.200 euros), 230 (1.200 euros), 231 (2.000 euros) y 640 (9.600 euros), del presupuesto de gastos del ISCIII en el período 2014-2018, dependiendo de las disponibilidades presupuestarias. La aportación del ISCIII se realizará según lo requiera el desarrollo de las actividades.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias aportará 8.000 euros anuales en el primer trimestre del año a la cuenta del Instituto de Salud Carlos III en el Banco de España (Calle Alcalá, 50; 28071 – Madrid), IBAN ES459000001200200009118, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.413C.610.000, previa nota de cargo del ISCIII.

El presupuesto económico de este Convenio será gestionado por el ISCIII, distribuyéndose en gastos de personal, gastos de formación, gestión y soporte del Centro Colaborador, soporte para la formación e investigación, viajes y dietas y otros, según se apruebe por la Comisión de seguimiento.

#### Quinta.—*Propiedad intelectual.*

Los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de cualquier investigación conjunta corresponderán a todas las instituciones en la proporción de las respectivas aportaciones.

#### Sexta.—*Modalidades de cooperación.*

La colaboración se llevará a cabo mediante:

- a) Promoción y realización conjunta de proyectos coordinados o concertados de investigación científica y técnica.
- b) Utilización conjunta del personal científico de todas las instituciones en actividades de cooperación.
- c) Utilización común de servicios auxiliares de la investigación, tales como bases de datos, documentación, información, centros de cálculo, etc.
- d) Formación de científicos y técnicos mediante cursos y seminarios.

#### Séptima.—*Vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2014 y finalizará el 31 de diciembre del año 2018, pudiendo ser prorrogable por acuerdo expreso de las partes, a cuyo efecto se tramitará un documento escrito que exprese la nueva vigencia del Convenio.



**Octava.—Denuncia.**

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio, comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito, con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

**Novena.—Carácter del Convenio.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y según lo previsto en el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y queda excluido de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de los principios y criterios que la informan para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en la interpretación y aplicación del Convenio. En su defecto dichas controversias serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Décima.—Extinción.**

Será causa de extinción su cumplimiento.

Serán causas de resolución anticipada:

El incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.

Por mutuo acuerdo entre las partes.

Por la extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes.

Si una de las partes considera que ha existido por parte de la otra incumplimiento de alguna de las cláusulas del Convenio deberá comunicárselo a esta parte para que en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la comunicación, pueda subsanar el incumplimiento. Si este incumplimiento no fuera subsanado, la parte que hubiere solicitado su subsanación podrá dar por finalizado este Convenio en cuyo caso la parte incumplidora le deparará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio en ejemplar duplicado en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de Sanidad

Director del Instituto de Salud Carlos III

Fdo. Faustino Blanco González

Fdo. D. Antonio L. Andreu Pérez